

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Salamanca por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el paradero de Manuel Justiniano da Concepción Nunes, natural de Bombarral (Portugal), de treinta y tres años, soltero, mariner, hijo de Manuel y Aurora, con domicilio en Lisboa (Portugal), calle Arco del Seguo, número 50, con pasaporte internacional número 14.896/1962; y de José Robala Ramos Pereira, natural de El Tiemblo (Avila), de treinta y dos años, casado, representante, hijo de Bernardino y María, con domicilio en Covilba (Portugal), calle Rua Das Rosas, 15, provincia de Castelo Branco, con pasaporte internacional número 619/1961, expedido en Castelo Branco el 5 de diciembre de 1961; por medio de la presente se les hace saber:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Pleno, y en sesión de día 9 de abril de 1964, al conocer del expediente número 83/1963, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometidas dos infracciones de menor cuantía: Una de contrabando por la importación del café aprehendido, comprendida en el apartado 2) del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación; y otra de defraudación por el uso y tenencia en territorio nacional de un automóvil extranjero sin reunir los requisitos reglamentarios, de conformidad con lo previsto en los artículos 3.º y 4.º de la Ley de 31 de diciembre de 1941 en relación con el caso 12 del artículo 11 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

Segundo.—Declarar que no es de estimar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad, en ninguna de las dos infracciones.

Tercero.—Declarar responsables de la infracción de contrabando, en concepto de autores, a los súbditos portugueses don Manuel Justiniano da Concepción Nunes y don José Robala Ramos Pereira; y responsable de la infracción de defraudación a la señorita María Celia García Rodríguez, vecina de Madrid.

Cuarto.—Imponerles como sanción principal una multa en el límite medio del grado medio de acuerdo con la siguiente liquidación:

Infracción de contrabando

A don Manuel Justiniano da Concepción Nunes, 42.948 pesetas
A don José Robala Ramos Pereira, 42.948 pesetas.
Total, 85.896 pesetas.

Infracción de defraudación

A la señorita María Celia García Rodríguez, 304.672 pesetas.

Quinto.—En caso de insolvencia, se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa, por un plazo máximo de dos años.

Sexto.—Declarar el comiso del café aprehendido.

Séptimo.—Declarar no haber lugar al comiso del automóvil Chevrolet aprehendido, por pertenecer a un tercero, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2) del artículo 25 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Octavo.—Declarar, en su caso, de aplicación el artículo 4.º del Decreto de 10 de marzo de 1950, en orden a la exportación del vehículo, en la forma y tiempo a que dicho precepto legal se refiere.

Noveno.—Mantener la intervención del vehículo y su recinto mientras el mismo esté sujeto a procedimiento, a efectos de en su día, y si procediere, dar cumplimiento a las responsabilidades derivadas del expediente.

Décimo.—Aplicar la cantidad de 8.100 pesetas que le fué ocupada al inculcado don Manuel Justiniano da Concepción Nunes, al pago de la multa que le ha sido impuesta.

Undécima.—Absolver a don Manuel Justiniano da Concepción Nunes y a don José Robala Ramos Pereira de toda responsabilidad en cuanto a la infracción de defraudación cometida, y absolver, asimismo, a la señorita María Celia García Rodríguez respecto a la infracción de contrabando del café realizado.

Duodécima.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores por las dos infracciones.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta noticia, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a usted para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para

llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuatro del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Salamanca, 15 de abril de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.955-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 20 de abril de 1964 por la que se adjudica la ejecución de las obras comprendidas en el «Proyecto de ramal de enlace de la «Factoría Petroliber» con Renfe, en La Coruña», a la «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, S. A.» (PETROLIBER).

Examinados los antecedentes del expediente incoado para la adjudicación de las obras comprendidas en el «Proyecto de ramal de enlace de la «Factoría Petroliber» con Renfe, en La Coruña»,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar la ejecución de las obras comprendidas en el «Proyecto de ramal de enlace de la «Factoría Petroliber» con Renfe, en La Coruña», a la «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, S. A.» (PETROLIBER), por el importe de su presupuesto de contrata de cincuenta millones seiscientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y una pesetas con setenta y nueve céntimos (50.691.641,79 pesetas), con un plazo de ejecución de veinticuatro meses (24 meses).

Madrid, 20 de abril de 1964.

VIGON

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Alicante y Almoradí, Murcia y Orihuela, Alicante y Murcia, Alicante y Dolores, Murcia y estación de Novelda y entre Alicante y Orihuela.

Habiendo sido solicitado por «Serna, Sucesora de Galván y Compañía, S. L.», el cambio de titularidad a favor de «Serna, Sucesora de Galván y Compañía, S. A. (La Albaterense)», de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Alicante y Almoradí (V-871); entre Murcia y Orihuela (V-890), entre Alicante y Murcia (V-1.023), entre Alicante y Dolores (V-1.274), entre Murcia y estación de Novelda (V-1.285) y entre Alicante y Orihuela (V-1.535), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 29 de febrero de 1964 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogada «Serna, Sucesora de Galván y Compañía, S. A. (La Albaterense)» en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 30 de abril de 1964.—El Director general, Pascual Lorenzo.—2.465-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Torrijos y Puebla de Montalbán.

Habiendo sido solicitado por «Demetrio y Félix Alvarez Robles, S. L.», el cambio de titularidad a su favor de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Torrijos y Puebla de Montalbán (Exp. V-375), por fallecimiento de su titular, don Demetrio Alvarez del Campo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 7 de marzo de 1962 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado «Demetrio y Félix Alvarez Robles, Sociedad Limitada», en los derechos que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 30 de abril de 1964.—El Director general, Pascual Lorenzo.—2.464-A.